

ADM 17397/25

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2025”

ACUERDO N° 106-STJSL-SC-2025- En la Provincia de San Luis, a UN día del mes de JULIO de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y EDUARDO SEGUNDO ALLENDE;

DIJERON: Visto el expediente REQ 11814/25 en trámite ante la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, iniciado para la contratación de profesionales médicos para la **“REALIZACIÓN DE PERICIAS MÉDICAS LABORALES”**, atento al vencimiento, el 30 de junio del año en curso, de los contratos vigentes con los dos profesionales que prestan actualmente prestan el servicio.

Que en el Acuerdo N° 82-STJSL-SC-2025, se autorizó a llevar a cabo el Concurso de Méritos y Antecedentes N° 1/2025, para la contratación de tres profesionales para la prestación del servicio de marras.

Que, tal cual consta en el Acta de Apertura, de fecha 17 de junio del año en curso, se recepcionaron ofertas de los doctores Núñez Julián David y Testa Roberto Martin.

Que en actuación 27923382/25 se ha agregado informe de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, con evaluación de los antecedentes de los profesionales oferentes, realizada por cada una de las áreas intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.2 del Pliego de Condiciones Particulares, aprobado por Acuerdo N° 82-STJSL-SC-2025.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 99 de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, 1° de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, y que el importe a adjudicar se encuadra en el punto III inciso d) del Acuerdo N° 2-STJSL-SC-2025;

ACORDARON: I) APROBAR el Concurso de Méritos y Antecedentes N° 1/2025 llevado a cabo por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la contratación de servicios profesionales para la **“REALIZACIÓN DE PERICIAS MÉDICAS LABORALES”** en la Segunda Circunscripción Judicial, desde la suscripción del contrato correspondiente, hasta el 30 de junio de 2026.

II) ADJUDICAR el Concurso de Méritos y Antecedentes N° 1/2025, a los Dres. TESTA ROBERTO MARTIN, CUIT 20-20326746-1, y NUÑEZ JULIAN DAVID, CUIT 20-20319593-2, por cumplir con los parámetros económicos dispuestos para el proceso y reunir la formación necesaria para la prestación del servicio que se requiere; fijando el valor unitario por pericia de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) hasta al 31 de diciembre de 2025, y de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000,00) desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de 2026; a pagar mensualmente sobre la cantidad de pericias efectivamente realizadas en cada periodo.

III) IMPUTAR la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 9.240.000,00) en Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción; y la suma de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL (\$10.626.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción; autorizando a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción a realizar las modificaciones que fueran necesarias en base a la real prestación del servicio contratado, y según oportuna evaluación de factibilidad presupuestaria.

IV) APROBAR los modelos de contratos que como anexo forman parte del presente, los que serán suscriptos por el Presidente del Superior Tribunal.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a días del mes de julio de 2025, entre el Superior Tribunal de Justicia en adelante EL CONTRATANTE, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis, por una parte; y por la otra el Dr. Núñez, Julián David, CUIT 20-20319593-2, constituyendo domicilio en calle Betbeder N° 1345, de la Ciudad de Villa Mercedes, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a realizar el total de pericias medicas laborales que le sean solicitadas por el CONTRATANTE, completando los informes médicos correspondientes en el sistema informático de expedientes judiciales, en los plazos razonables que su realización le demande, conforme lo estipulado en la cláusula CUARTA y en el presente CONTRATO.

EL CONTRATADO efectuara la evaluación presencial de los pacientes sujetos a pericia médica en el lugar asignado a tal fin dentro del Edificio de Poder Judicial de la Segunda Circunscripción, sito en Lavalle s/n Ext. Sur. A este efecto se pone a disposición del CONTRATADO un consultorio que podrá ser utilizado de lunes a viernes en el horario de 10 a 12 hs.

EL CONTRATADO deberá contar con todo el equipamiento e instrumental que pudiere demandar para el cumplimiento de su tarea, como así también será a su exclusivo cargo la provisión de insumos necesarios para la prestación del servicio que se contrata.

SEGUNDA: PRECIO Y FACTURACION. EL CONTRATANTE abonara al CONTRATADO por todo concepto la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00) IVA incluido, por cada pericia realizada hasta el 31 de diciembre del corriente año, y de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000) IVA incluido

a partir del 1 de enero de 2026.

EL CONTRATDO facturara por mes vencido y presentara la correspondiente factura junto con el informe de servicios realizados durante el mes, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencia Medicas del Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: DURACIÓN. EL presente tendrá una duración de un (1) año a partir del día 1 de julio de 2025, por lo que su vencimiento operará el día 30 de junio de 2026, prorrogable por igual periodo, debiendo oportunamente consensuarse las condiciones de su renovación.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas descriptas, las cuales son meramente enunciativas y no taxativas, incluidas en el monto acordado en la cláusula SEGUNDA dentro del servicio de realización de pericias médicas laborales que se contrata: I) Tomar conocimiento y fijar los turnos para la realización de las pericias asignadas por el área administrativa, II) Realizar pericias médicas laborales (valoración clínica, examen físico, documental existente, etc.), incluyendo los informes y explicaciones que deriven de impugnaciones pedidos de aclaraciones, III) Presentar las pericias médicas en el Juzgado correspondiente y en los tiempos estipulados según la Ley, IV) Dar explicaciones o evacuar impugnaciones formuladas por las partes en los plazos legales, V) Perfeccionar y/o ampliar las pericias y/o practicar una nueva pericia cuando el Juez o tribunal lo disponga, VI) Brindar respuesta pormenorizada de los puntos de pericia, estableciendo los promedios de incapacidad y dando cuenta de los principios científicos y criterios legales utilizados respecto a la aplicación de los baremos de Ley en la evaluación de incapacidades, en los que basó su dictamen, VII) Participar de las audiencias, VIII) Solicitar nuevos estudios si correspondiere, IX) Responder a todas las obligaciones que correspondan derivadas de su acto médico, X) Finalizada la relación contractual el adjudicatario tendrá la obligación ineludible de completar todos los procesos periciales en los cuales ya haya sido sorteado y que le hayan sido asignados con anterioridad a la fecha de efectiva

finalización, debiendo emitir los dictámenes e informes correspondientes y participar en todas las etapas procesales que se requieran. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades y penalidades correspondientes.

En los casos en el que el perito no haya realizado el análisis clínico del trabajador en una pericia asignada previamente, su participación actual quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en los que ya haya efectuado dicho análisis. Respecto de las pericias pendientes en las que no haya habido examen clínico, se ordenará su reprogramación con un nuevo sorteo de perito.

QUINTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de EL CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione

Si EL CONTRATADO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del honorario fijado para la realización de cada pericia, por cada día de mora en su cumplimiento, y por cada pericia en la que incumpla. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

SEXTA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DECUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

SEPTIMA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. Este contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL CONTRATANTE, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna por la otra parte, con

el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: COMPETENCIA. A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiese corresponder.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2025.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de julio de 2025.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a días del mes de julio de 2025, entre el Superior Tribunal de Justicia en adelante EL CONTRATANTE, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis, por una parte; y por la otra el Dr. Testa, Roberto Martín D.N.I. 20.326.74, constituyendo domicilio en calle Potosí N° 95, de la Ciudad de Villa Mercedes, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a realizar el total de pericias medicas laborales que le sean solicitadas por el CONTRATANTE, completando los informes médicos correspondientes en el sistema informático de expedientes judiciales, en los plazos razonables que su realización le demande, conforme lo estipulado en la cláusula CUARTA y en el presente CONTRATO.

EL CONTRATADO efectuara la evaluación presencial de los pacientes sujetos a pericia médica en el lugar asignado a tal fin dentro del Edificio de Poder Judicial de la Segunda Circunscripción, sito en Lavalle s/n Ext. Sur. A este efecto se pone a disposición del CONTRATADO un consultorio que podrá ser utilizado de lunes a viernes en el horario de 10 a 12 hs.

EL CONTRATADO deberá contar con todo el equipamiento e instrumental que pudiere demandar para el cumplimiento de su tarea, como así también será a su exclusivo cargo la provisión de insumos necesarios para la prestación del servicio que se contrata.

SEGUNDA: PRECIO Y FACTURACION. EL CONTRATANTE abonara al CONTRATADO por todo concepto la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00) IVA incluido, por cada pericia realizada hasta el 31 de diciembre del corriente año, y de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000) IVA incluido a partir del 1 de enero de 2026.

EL CONTRATADO facturara por mes vencido y presentara la correspondiente

factura junto con el informe de servicios realizados durante el mes, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencia Medicas del Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: DURACIÓN. EL presente tendrá una duración de un (1) año a partir del día 1 de julio de 2025, por lo que su vencimiento operará el día 30 de junio de 2026, prorrogable por igual periodo, debiendo oportunamente consensuarse las condiciones de su renovación.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas descriptas, las cuales son meramente enunciativas y no taxativas, incluidas en el monto acordado en la cláusula SEGUNDA dentro del servicio de realización de pericias médicas laborales que se contrata: I) Tomar conocimiento y fijar los turnos para la realización de las pericias asignadas por el área administrativa, II) Realizar pericias médicas laborales (valoración clínica, examen físico, documental existente, etc.), incluyendo los informes y explicaciones que deriven de impugnaciones pedidos de aclaraciones, III) Presentar las pericias médicas en el Juzgado correspondiente y en los tiempos estipulados según la Ley, IV) Dar explicaciones o evacuar impugnaciones formuladas por las partes en los plazos legales, V) Perfeccionar y/o ampliar las pericias y/o practicar una nueva pericia cuando el Juez o tribunal lo disponga, VI) Brindar respuesta pormenorizada de los puntos de pericia, estableciendo los promedios de incapacidad y dando cuenta de los principios científicos y criterios legales utilizados respecto a la aplicación de los baremos de Ley en la evaluación de incapacidades, en los que basó su dictamen, VII) Participar de las audiencias, VIII) Solicitar nuevos estudios si correspondiere, IX) Responder a todas las obligaciones que correspondan derivadas de su acto médico, X) Finalizada la relación contractual el adjudicatario tendrá la obligación ineludible de completar todos los procesos periciales en los cuales ya haya sido sorteado y que le hayan sido asignados con anterioridad a la fecha de efectiva finalización, debiendo emitir los dictámenes e informes correspondientes y participar en todas las etapas procesales que se requieran. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades y

penalidades correspondientes.

En los casos en el que el perito no haya realizado el análisis clínico del trabajador en una pericia asignada previamente, su participación actual quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en los que ya haya efectuado dicho análisis. Respecto de las pericias pendientes en las que no haya habido examen clínico, se ordenará su reprogramación con un nuevo sorteo de perito.

QUINTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de EL CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione

Si EL CONTRATADO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del honorario fijado para la realización de cada pericia, por cada día de mora en su cumplimiento, y por cada pericia en la que incumpla. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

SEXTA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DECUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

SEPTIMA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. Este contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL CONTRATANTE, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna por la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún

incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: COMPETENCIA. A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiese corresponder.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2025.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de julio de 2025.